



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO 2023-2024

PRIMERA EDICIÓN: 2023

REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Página 1 de 106

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE JALTENCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO 2023-2024

PRIMERA EDICIÓN: 2023

REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Página 2 de 106

© Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco 2023 – 2024.

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

Av. Vicente Guerrero, S/N, San Andrés, Jaltenco,

Estado de México, C.P. 55780

Teléfono: 55 4911 5515 y 55 4918 7278

<https://jaltenco.gob.mx/>

Junio 2023

Elaborado e impreso en Jaltenco, Estado de México.

Todos los Derechos son reservados al Ayuntamiento de Jaltenco, México.



**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La **Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco** implementa el presente reglamento interno con el objetivo de regular la organización y funcionamiento de las áreas que comprenden esta Institución, estableciendo los derechos y obligaciones adquiridos, previniendo con ello los posibles conflictos laborales, y en su caso, las sanciones meritorias ante las faltas que cometan al mismo, lo anterior de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Bando Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco y demás disposiciones legales aplicables.

BASE LEGAL

El material contenido en este Reglamento Interno tiene como marco legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2 de enero de 2009, y sus reformas y adiciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de víctimas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 de octubre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 17 de septiembre de 1981, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, 25 de febrero de 1994, y sus reformas y adiciones.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, 10 de septiembre de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 26 de agosto de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, 7 de mayo de 2015, y sus reformas y adiciones.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 14 de agosto de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, 20 de noviembre de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley de la Juventud del Estado de México, 31 de agosto de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, 19 de diciembre de 2011, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad del Estado de México, 19 de octubre de 2011, y sus reformas y adiciones.
- Ley de víctimas del Estado de México, y sus reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 20 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, 09 de junio de 1987, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, 18 de febrero de 2009, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos humanos del Estado de México, 29 de junio de 2017, y sus reformas y adiciones.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- Bando Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, 05 de febrero del 2023.

Y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública.

Derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los fines de la carrera policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Los Artículos 31 fracciones I, I Bis, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, presta sus servicios en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado México, el Código de Procedimientos

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

El Bando Municipal 2023 de Jaltenco, México, destaca la importancia de la Seguridad Pública como prioridad del Gobierno del Municipio de dicho Municipio, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

La transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

El Municipio a través de Seguridad Pública Municipal con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera y la correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La Ley de Mejora Regulatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo, y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley Reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

En virtud de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, con el fin de profesionalizar a los elementos de Seguridad Pública, homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo desempeño de la función de Seguridad Pública en el Municipio de Jaltenco, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academia. - A las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.
- II. Aspirante. - Persona que pretende un empleo en la Corporación.
- III. Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, como Órgano Colegiado.
- IV. Cadete. - Alumno de una academia.
- V. Centro Estatal. - Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- VI. Director. - El Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Jaltenco.
- VII. Comisión. - Se refiere a la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Consejo. - Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Corporación. - Seguridad Pública Municipal.
- X. Elemento (s). - Policía preventivo municipal de carrera.
- XI. Ley. - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Municipio. - Al Municipio de Jaltenco
- XIII. Registro Nacional. - El Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XIV. Secretaría. - A la Secretaría de Seguridad Pública.
- XV. Secretariado Ejecutivo. - Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI. Secretario Ejecutivo. - El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema
- XVII. Servicio. - Al Servicio de Carrera Policial.
- XVIII. Sistema. - Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. Sistema Nacional de Información. - Al Centro Nacional de Información.

Artículo 3.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus elementos, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 5.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que se establezcan para tal efecto.

Artículo 6.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, a través de la corporación y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Centro Nacional, dependiente del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 8.- La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 9.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, su organización será bajo un esquema de jerarquización terciaria.

Artículo 10.- Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12.- Las legislaciones de la Federación, la Ciudad de México y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Inspectores;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 13.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Director:

- a) Director General;
- b) Director Jefe, y
- c) Director.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 14.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 14- bis. - La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA
CORPORACIÓN**

CAPÍTULO I

De los derechos de los elementos de la corporación.

Artículo 15.- El Ayuntamiento establecerá un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de la corporación, que garantice un sistema de remuneración y prestaciones adecuadas a las funciones que desempeñan, de acuerdo a las legislaciones aplicables.

Artículo 16.- La Corporación cubrirá a sus elementos, una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- La remuneración que se asigne para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los elementos de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 18.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 19.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados previstos en el Presupuesto de Egresos del municipio de Jaltenco, Estado de México.

Artículo 20.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos del municipio de Jaltenco, Estado de México, pero podrá incrementarse en los términos que se determine en la partida otorgada para este Municipio.

Artículo 21.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los elementos de la corporación presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 22.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los elementos de la corporación cuando se trate de:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al elemento;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten. Los descuentos señalados en los puntos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los elementos de la corporación y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 % del importe de la remuneración total.

Artículo 23.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los elementos de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas aplicables.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

Artículo 24.- Los elementos de la corporación que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial y administrativa.

Artículo 25.- Los elementos de la corporación que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26.- Cuando los elementos de la corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del Servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho.

En ningún caso los elementos de la corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 27.- Cuando los elementos de la corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 28.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrá 2 turnos con horario de 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

Artículo 29.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, la Ciudad de México y las entidades federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Elemento, Elemento Tercero, Elemento Segundo y Elemento Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Prima vacacional;
- b. Gratificación de fin de año;
- c. Pagos de defunción;
- d. Vacaciones;
- e. ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.
- f. Seguridad Social. ISSEMYM.

II. Para la categoría de Director, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Prima vacacional;
- b. Gratificación de fin de año;
- c. Pagos de defunción;
- d. Vacaciones;
- e. ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.
- f. Seguridad Social ISSEMYM

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 30.-Los elementos de la corporación, tendrán todos los derechos de la ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. Seguros:

a. De salud, que comprende:

- I. Atención médica preventiva;
- II. Atención médica curativa y de maternidad, y
- III. Rehabilitación física y mental;

- b. De riesgos del trabajo;
- c. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d. De invalidez y vida.

II. Servicios

- a. Turísticos;
- b. Funerarios;
- c. De atención para el bienestar y desarrollo infantil;

III. Servicios culturales, consistentes en:

- a. Programas culturales;
- b. Programas educativos y de capacitación;
- c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y de Programas de fomento deportivo.

Artículo 31.- El elemento, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

la permanencia, y desarrollo y promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;

IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;

V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;

VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;

VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;

X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;

XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de los elementos de la corporación.

Artículo 32.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la Corporación se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 34.- El elemento, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 35.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación. De las Obligaciones de los Elementos

Artículo 36.- Los elementos se sujetarán a lo estipulado en el artículo 100 apartado B de la Ley de Seguridad del Estado de México.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del proceso de la planeación y control de recursos humanos

Artículo 37.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 38.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial de ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 39.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 40.- La Comisión, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 41.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, a través del Centro Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los elementos, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus elementos cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- e. Realizarán los demás estudios, programas. Acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- f. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO II

Del proceso de ingreso

Artículo 43.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes a la corporación por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el elemento y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo elemento, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, elección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 44.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución.

Artículo 45.-Una vez formalizada la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo elemento y la corporación, se expedirá el nombramiento oficial respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 46.- Una vez que el aspirante ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN I

De la convocatoria

Artículo 47.- Por su parte la convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo 56, más los que considere la institución, los cuales serán dados a conocer en el momento que se emita la convocatoria.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 48.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de elemento dentro de la Escala Básica, el titular de la corporación:

- a. Propondrá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, la cual deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, mediante invitación publicada en la Gaceta Municipal; deberá ser difundida en al menos un diario de mayor circulación local, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
- i. El sueldo que percibirán será acorde al presupuesto y a lo señalado por el tabulador autorizado.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 49.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del período de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente, y contarán con plazo no mayor de cinco días hábiles para manifestar por escrito su rechazo o aceptación de ingreso, al servicio profesional de carrera.

SECCIÓN II

Del reclutamiento

Artículo 50.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de elemento, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 51.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de elemento de la escala básica del servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 52.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 53.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria.

Artículo 54.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 55.- Previo al reclutamiento, la corporación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos en atención al artículo 88 apartado A de la Ley:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza
- VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzca efectos similares.

XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;

XII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones;

XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

XV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 58.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los elementos que se encuentren en este supuesto.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 59.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento;
2. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
3. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
4. Credencial de elector;
5. Certificado de estudios correspondiente de conformidad con el artículo 88 apartado A fracción IV de la propia ley;
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
6. Copia de la(s) bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
7. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres. - sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres. - sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
8. Comprobante de domicilio vigente de preferencia que tengan su residencia en el municipio de Jaltenco (luz, predial o teléfono);
9. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

10. Solicitud de Trabajo, elaborada de puño y letra del aspirante;
11. Tres cartas de recomendación.

Artículo 60.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 61.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, se procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

De la selección de aspirantes

Artículo 62.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de elemento dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 63.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 64.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 65.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados.

Artículo 66.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 67.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes a los que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 68.- El Centro Estatal es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el de desarrollo y promoción.

Artículo 69.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Control y Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 70.- El Centro Estatal aplicará las evaluaciones a que se refiere la Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

desarrollo y la promoción de los elementos de la corporación; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socio-económicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Elementos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los elementos de la corporación evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los elementos de la corporación y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la corporación, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal y la Academia.

Artículo 72.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 73.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 74.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión, a la corporación, al centro estatal y a las instituciones de formación de que se trate.

Artículo 75.- La Corporación, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 76.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 77.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 78.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 79.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que se determine para tal efecto.

Artículo 80.- La corporación, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate.

Artículo 81.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 82.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial serán considerados como elementos con reservas de las instituciones de formación.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 83.- Todos los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN IV

De la formación inicial

Artículo 85.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como elementos preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 86.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los aspirantes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 87.- La carrera del elemento se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 88.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 89.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los elementos.

Artículo 90.- Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los elementos de carrera.

Artículo 91.- Las instituciones de formación, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos.

Artículo 92.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 93.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los elementos.

Artículo 94.- El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los elementos preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 96.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 97.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los elementos de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 98.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las academias. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 99.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 882 horas clase equivalentes a seis meses y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 100.- El elemento que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 101.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La corporación será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las academias deberán enviar sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

III. La corporación informará mensualmente el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

Artículo 102.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN V

Del nombramiento

Artículo 103.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al elemento de nuevo ingreso y aquellos que se encuentren en servicio, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al elemento que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 104.- Al recibir su nombramiento, el elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de elemento, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables". Esta protesta deberá realizarse ante el Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco, el titular de la corporación en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 105.- La aceptación del nombramiento por parte del elemento, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco.

Artículo 106.- En el acto del nombramiento se le entregará al elemento, el Reglamento Interno de la corporación y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 107.- Los elementos deberán portar una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional, a la vista de la ciudadanía.

Artículo 108.- El titular de la corporación, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 109.- En ningún caso el elemento, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Los elementos, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 110.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 111.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del elemento;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- VI. Edad.

SECCIÓN VI

De la certificación

Artículo 112.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de la corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Por lo que se contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal.

Artículo 113.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Centro Estatal;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos de la corporación:

1. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
2. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
3. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
4. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
5. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
6. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN VII

Del plan individual de carrera

Artículo 114.- El plan de carrera del elemento, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del elemento tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 115.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos un plan individual de carrera el cual contempla:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I. Los cursos de capacitación que pueda tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Aplicación de sanciones acorde al régimen disciplinario.

Artículo 116.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específica desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del reingreso

Artículo 117.- Los elementos, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 118.- Los elementos a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 119.- Para efectos de reingreso, el elemento, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

Del proceso de permanencia y desarrollo

Artículo 120.- El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, Director, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y Director, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 121.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 122.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 123.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneraciones proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 124.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por Comisión del Servicio Profesional de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 125.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

De la formación continua

Artículo 126.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 127.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales que comprende las etapas de:

I.- Actualización.- Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios. La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate (20-40 horas).

II.- Especialización. - Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos. La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate (20-80 horas).

III.- Alta Dirección. - Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, Administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de Seguridad Pública. La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate (24-120 horas).

Artículo 127.- La carrera del elemento, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas del Estado de México. Dichas etapas, niveles de Escolaridad

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 128.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada elemento y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 129.-Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigidas al Secretario de Seguridad Pública Federal y/o a los responsables de la Comisión de Honor y Justicia en el Estado de México.

Artículo 130.- Las academias serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los elementos de la corporación policial. Dichas academias evaluarán y certificarán a los elementos.

Artículo 131.- La corporación, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los elementos.

Artículo 132.- Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos.

Artículo 133.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 134.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 135.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos privados, a través del Consejo Estatal.

Artículo 136.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 137.- La formación continua es la etapa mediante la cual los elementos son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 138.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el elemento.

Artículo 139.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los elementos, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 140.- El elemento, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 141.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 142.- El titular de la Corporación en coordinación con las autoridades Estatales y Federales promoverá dentro de la corporación elevar los niveles de Escolaridad; se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 143.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los elementos inscritos.

Artículo 145.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal correspondiente presentará, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- b) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- c) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- d) El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los elementos, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 146.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales, ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 147.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II

De la evaluación del desempeño

Artículo 148.- La evaluación para la permanencia permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas.

Artículo 149.- La evaluación para la permanencia en el servicio, será de carácter obligatorio, tiene por objeto ponderar el desempeño, el rendimiento profesional de los elementos, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas para tal efecto, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 150.- Dentro del Servicio todos los elementos deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 151.- La evaluación deberá acreditar que el elemento ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 152.- Los elementos serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 153.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son: Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería y desempeño.

Artículo 153 bis.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 154.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del elemento y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 155.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones; así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 156.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los elementos y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la y que cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 157.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con el Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Centro Estatal.

Artículo 158.- La evaluación en el servicio, será requisito indispensable para permanencia de un elemento.

Artículo 159.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- El examen de técnicos en la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el elemento, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 161.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el elemento, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 162.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 163.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio y el Estado, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Elementos Preventivos de Carrera", mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 164.- En todo caso, el elemento a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 165.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 166.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 167.- Al término de esta evaluación, la lista de los elementos, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 168.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 169.- El Municipio podrá emitir a favor de los elementos la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Centro Estatal.

Artículo 170.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera emitirá los procedimientos a seguir para la evaluación del desempeño que señala el numeral 88, punto B. Permanencia, fracción VII de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 152 punto B. Permanencia fracción VII de la Ley de Seguridad del Estado de México, acorde al Instrumento de Evaluación del Desempeño, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN III

De los estímulos

Artículo 171.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 172.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los elementos en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 173.- El titular de la corporación, determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Ayuntamiento con el Estado de México.

REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174.- La Comisión, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los elementos, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 175.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del elemento.

Artículo 176.- Las acciones de los elementos que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 177.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 178.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la corporación de importancia relevante y será presidida por el titular de la corporación o su equivalente.

Artículo 179.- Si un elemento, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 180.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Ayuntamiento de Jaltenco y el Estado de México;
- II. Condecoración;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 181.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del elemento.

Artículo 182.- Las condecoraciones que se otorgaren al elemento en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente

Artículo 183.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes patrimonio de la Nación, Estado de México y el propio Municipio.

Artículo 184.- Se confiere a los elementos en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 185.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los elementos, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 186.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los elementos, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 187.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los elementos, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación. De la Condecoración al Mérito Tecnológico.

Artículo 188.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los elementos, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato,

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 189.- Se confiere en primera clase a los elementos, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 190.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 191.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 192.- Se confiere en primera clase al elemento, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 193.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 194.- La mención honorífica se otorgará al elemento, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del titular de la corporación.

Artículo 195.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 196.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del elemento, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del titular de la corporación.

Artículo 197.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga conforme a la disposición presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del elemento creando conciencia de que su esfuerzo y sacrificio son reconocidos por la corporación y por la Nación.

Artículo 198.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y;
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 199.- En el caso de que el elemento, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

De la promoción

Artículo 200.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 201.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicas de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 202.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procedería en orden ascendente desde la jerarquía de elemento en su caso, hasta la de Director, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 203.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que, entre un cargo inferior y el Inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 204.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 205.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la corporación fomentará la vocación y permanencia de los elementos, mediante la aplicación de este Reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 206.- Para lograr la promoción, los elementos, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 207.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los elementos, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobarlas evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 208.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 209.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 210.- En el caso de que un elemento acumule seis años de servicio en el grado tope, deberá de salir de la corporación.

Artículo 211.- Los requisitos para que los elementos, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerido para ello, conforme el procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 212.- Cuando un elemento, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente, en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 213.- Cuando existan plazas vacantes de nueva creación, la Comisión propondrá la convocatoria respectiva, la cual será aprobada por el Ayuntamiento y expedida por la Comisión; en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 214.- Los méritos de los elementos serán evaluados por la Comisión a fin de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 215.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado (en caso de determinarlo);
- VI. Para cada promoción, la corporación elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado (en caso de así determinarlo).
- VII. Los elementos, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 216.- Los elementos que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo profesional, deberán acreditarlos en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 217.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito, pudiéndose presentar lo siguiente:

- I. Si fuera el caso de que el elemento, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 218.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que sean procedentes.

Artículo 219.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico emitido por una institución pública de salud.

Artículo 220.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 221.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 222.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 223.- Los elementos, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 224.- Una vez que el elemento, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 225.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la corporación, aplicará los siguientes exámenes:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza.

Artículo 226.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la corporación.

Artículo 227.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos, deberán tener una antigüedad mínima a consideración de la Comisión en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 228.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al elemento.
- II. Cuando algún elemento, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente por escrito.

Artículo 229.- Los elementos, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los elementos, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión, en otras áreas del servicio.
- b. Los elementos de los servicios podrán permanecer en la corporación diez años más, después de cumplir las edades de retiro.

Artículo 230.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos del municipio, en donde se describan los datos generales del elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por su titular.

SECCIÓN V

De la renovación de certificación

Artículo 231.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 232.- La Licencia es el período de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa del municipio para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 233.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

I. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses, y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México.

II. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura que el mismo derecho a percibir percepciones de ninguna índole ni hacer promovido, debiendo contar con la aprobación del Presidenta Municipal Constitucional de Jaltenco, Estado de México.

III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 234.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 235.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día no mayor a tres días, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración del municipio y a la Comisión.

Artículo 236.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla una encomienda específica, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio, siempre que exista la autorización del Presidenta Municipal.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 237.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 238.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos de la corporación y a juicio del titular de la misma para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 239.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 240.- Para cubrir la ausencia de los elementos de la corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros elementos de la misma, que actuarán de manera provisional. La designación de los elementos de la corporación que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Estatales y Municipales.

CAPITULO IV

Del proceso de separación

Artículo 241.- La separación es el acto mediante el cual la institución policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario.
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 242.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 243.- Las causales de separación ordinarias del Servicio son:

- I. La renuncia Formulada por el policía;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 244.- Las causales de separación extraordinaria a del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 245.- La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La comisión notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión, resolverá sobre la queja respectiva. La Presidenta de la comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

V. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial correspondiente o a través del juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por superior jerárquico al Director de la Institución Policial.

Artículo 246.- En el caso de separación, remoción, baja o cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización y demás a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los elementos de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores.

SECCIÓN I

Del régimen disciplinario

Artículo 247.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 248.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los elementos, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

De igual forma, el Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 249.- De conformidad a la ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los elementos que violen los principios de actuación.

Artículo 250.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los elementos, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 251.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los elementos, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 252.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento.

Artículo 253.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los elementos, deberán sujetar su conducta a la observancia de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Bando Municipal, de este Reglamento y órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia, al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 254.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 255.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 256.- Las sanciones solamente serán impuestas al elemento, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 257.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, será sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 258.- En el caso de la suspensión, el elemento será sujeto a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 259.- En el caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido con el goce de todos sus derechos.

Artículo 260.- Las sanciones que serán aplicables al elemento infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

Artículo 261.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 262.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 263.- Mediante ésta se informa al elemento, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 264.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 265.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más elementos de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 267.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que durará el término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal. Los elementos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 258.- En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 269.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 270.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

Artículo 271.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VII. Las circunstancias socioeconómicas del elemento;
- VIII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros elementos, y
- XIV. Daños causados al equipo, armamento, vehículos, bienes muebles o inmuebles y/o documentos de la corporación o Municipio.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 272.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los elementos de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Los arrestos pueden ser, hasta por treinta y seis horas, y serán aplicados por el Director o Director de la Institución Policial, o bien por el Titular del área Operativa de la misma, de conformidad con la gravedad de la falta.

En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 273.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

La Remoción tendrá lugar cuando el elemento policial incumpla las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 274.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de uno a tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 275.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE
LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

CAPÍTULO I

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 276.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 277.- Las Instituciones Policiales establecerán una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- I. Un Presidenta que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El Presidenta y el representante serán designados por el titular de la dependencia.

CAPÍTULO II

Competencia y atribución

Artículo 278.- El Director o el superior jerárquico del elemento policial podrá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, que al respecto se instaure en contra de algún integrante de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 279.- La Comisión será competente para:

I. Conocer, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos que se inicien en contra algún integrante de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, y Servicios Facultativos, por faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley General, en el artículo 100 inciso B, 182 de la Ley Estatal, artículo 4 del presente Reglamento, así como a las demás normas disciplinarias que correspondan, y las que emita el propio Ayuntamiento o, en su caso, la Dirección;

II. Imponer la sanción de arresto que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, a los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, misma que deberá de ser impuesta por el superior jerárquico o el Director. Dicha sanción, podrá conmutarse por pena pecuniaria conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

III. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar la resolución que en derecho corresponda;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- IV. Requerir de los titulares de las distintas dependencias municipales, el auxilio para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Formar y mantener actualizado un archivo personal de todos los elementos, mismo que incluirá un Registro de Sanciones, Reconocimientos y Hoja de Servicio. El registro de las sanciones se hará una vez que haya quedado firme;
- VI. Imponer en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- VII. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De las facultades de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 280.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión o su Presidenta.

Artículo 281.- Son atribuciones del Presidenta de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer las medidas correctivas y disciplinarias necesarias, de conformidad con el Reglamento a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- V. Signar en representación de la Comisión los acuerdos y resoluciones que emita ésta, previo acuerdo con el pleno de la Comisión;
- VI. Autorizar los proyectos de las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Comisión;
- VII. Signar y Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte, así como atender las peticiones y escritos que se presenten a dicha comisión;
- VIII. Certificar los documentos que obren en original o copia simple en los archivos que se abran con motivo de la instauración de procedimientos en contra de los agentes de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- X. Proveer lo necesario para iniciar investigaciones de manera oficiosa o a petición del Director y/o del Presidenta de la Comisión, respecto de la actuación de los agentes de Seguridad Pública y Vialidad Municipal dentro y fuera del servicio, de las que se deduzcan infracciones a las conductas sancionadas por la Ley Estatal, Ley General o el presente Reglamento;
- XI. Las demás que le confiera presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables vigentes; y
- XII. Recibir las quejas y denuncias presentadas en contra de la actuación de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, y de Servicios Facultativos que integran las subdirecciones de la Dirección.
- XIII. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la normatividad aplicable.

Artículo 292.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I. Sustituir al Presidenta en caso de ausencia temporal;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexen al expediente de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- IV. Poner a consideración del Presidenta de la Comisión, así como del Director sanciones apegadas a la ley;
- V. Investigar, a petición del Presidenta de la Comisión hechos relacionados con la actuación de los agentes de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Instruir los procedimientos administrativos a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Convocar a sesiones de la Comisión;
- VIII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IX. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- X. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- XI. Llevar el archivo de los expedientes de la Comisión;
- XII. Proporcionar información a los integrantes de la Comisión de los expedientes abiertos y que se tratarán en sesión de la misma; y
- XIII. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la normatividad aplicable.

Artículo 293.- Son atribuciones de los Representantes de la Comisión:

- I. Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz y voto;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- III. Tener conocimiento previo a la sesión de los asuntos a resolver en la misma;
- IV. Las que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;
- V. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 294.- La operación del Servicio Profesional de Carrera en el Municipio, quedará a cargo de la Comisión.

Corresponde al Presidenta Municipal, a la Dirección y a la Comisión, vigilar la estricta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 295.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, ascensos y, en su caso, separación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipales.

Artículo 296.- La Comisión será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará, además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de este reglamento.

Artículo 297.- La Comisión se integrará por:

- I. Presidenta;
- II. Secretario;
- III. Vocal:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- a. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Invitado permanente:
 - a. El Titular de la Contraloría Municipal; y

Los Vocales contarán con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido al Comité en la primera sesión que se celebre.

Las ausencias del Secretario serán cubiertas por alguno de los Vocales.

Los cargos en la Comisión, se entienden conferidos a las instituciones públicas y organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal ni vitalicio, asimismo, tendrán el carácter honorífico.

Artículo 298.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine la propia Comisión o su Presidenta.

Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidenta de la Comisión por conducto del Secretario, notificando por escrito a sus miembros en el caso de las ordinarias con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Se anexará a la convocatoria Orden del Día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el párrafo que antecede.

Artículo 299.- Para que la Comisión pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes con derecho a voto en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos dos de los miembros con derecho a voto,

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

debiendo estar entre ellos el Presidenta. Una vez constituido el Quórum, los Acuerdos de la Comisión para ser válidos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones tratados y para su validez deberá contener la firma de los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

CAPÍTULO V

Atribuciones de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 300.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y operar el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Formar los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Efectuar estudios y recopilar información para la constante actualización del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Elaborar e implementar las evaluaciones de permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipales;
- VI. Formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los Policías de Carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica;
- VII. Solicitar información a las dependencias y entidades del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- VIII. Dar difusión al Servicio Profesional de Carrera, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento;
- IX. Resolver las excusas de intervención de sus miembros en los asuntos que pudiera haber un interés personal o profesional;
- X. Formular al Ayuntamiento propuestas en materia de Seguridad Pública; y
- XI. Determinar lo procedente en relación a las evaluaciones del desempeño;
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 301.- Corresponden al Presidenta de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
- V. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión; y las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomiende.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión, el Presidenta podrá delegar en el Secretario las atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 302.- Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones del Comisión;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y constatar que exista quórum;
- IV. Fungir como escrutador en las sesiones de la Comisión;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión;
- VI. Firmar junto con el Presidenta o el Vocal Ejecutivo en su caso, los documentos que expida el Comisión;
- VII. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Comisión; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Artículo 303.- Corresponde al Vocal de la Comisión:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar y apoyar al Presidenta en las sesiones del Comisión;
- III. Suplir al Presidenta en sus atribuciones en las ausencias de éste;
- IV. Elaborar el Orden del Día con base en los asuntos que le sean turnados o las solicitudes de los miembros de la Comisión;
- V. Elaborar los Proyectos de Acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión;
- VIII. Proporcionar a los miembros del Comisión copia de la documentación que obra en sus archivos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Vigilar el desempeño administrativo y operativo de la Comisión;
- X. Integrar el informe que anualmente debe rendir el Comisión;
- XI. Ser el enlace de la Comisión con los entes de los sectores público, privado y social;
- XII. Coordinar el funcionamiento de los subcomités; y

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

XIII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomiende.

Artículo 304.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comisión;
- II. Suplir al Secretario de la Comisión en las ausencias de éste;
- III. Informar a sus suplentes de las sesiones a las que hayan sido convocados, cuando se requiera de su presencia;
- IV. Formar parte de los subcomités;
- V. Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión les encomiende.

Artículo 305.- Corresponde a los Invitados Permanentes:

- I. Participar con voz en las sesiones de la Comisión;
- II. Formar parte de los subcomités con derecho únicamente a voz;
- III. Auxiliar a la Comisión en el desarrollo de los asuntos de su competencia;
- IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la Comisión.

CAPITULO VII

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 306. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Los municipios establecerán instancias colegiadas encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, observando lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 307. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

del Integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;

XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de Seguridad Pública y política criminal;

XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;

XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;

XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y

XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la o el Gobernador, Presidenta Municipal y la o el Secretario de Seguridad y/o Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 308. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos será designado y removido libremente por la o el Titular del Ejecutivo Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública y Vialidad.

Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se requiere:

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de cinco años en materia de Seguridad Pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerité pena corporal; y
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza y las certificaciones correspondientes.

Artículo 309. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director de Seguridad Pública y Vialidad de Jaltenco, Estado de México el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Unidad de Asuntos Internos;
- III. Administrar y representar legalmente a la Unidad de Asuntos Internos ante las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y en los tres niveles de poderes (poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), de los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de Administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo;

IV. Delegar la representación jurídica de la Unidad de Asuntos Internos en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, informando de ello al Director de Seguridad Pública;

V. Verificar que los servidores públicos encargados de ejecutar operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información;

VI. Ordenar, programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Dirección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones de los servidores públicos, el apego a los principios éticos de la misma, y así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

VII. Actualizar e instrumentar los procedimientos de inspección e investigación;

VIII. Efectuar los programas de trabajo, calendarización, programación, planificación de operativos, acciones y técnicas de verificación, para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los servidores públicos;

IX. Ordenar las técnicas de verificación, quienes les harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;

X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

XI. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, en los que se deberán incluir la perspectiva de género, previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos a la cual tenga acceso la Dirección, ya sea unidad jurídica propia o del Ayuntamiento, ya sea el caso.

XII. Suscribir los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones; previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos, para el cumplimiento del objeto de la Unidad de Asuntos Internos;

XIV. Proporcionar a las autoridades competentes los informes que le sean requeridos;

XV. Aprobar y someter a consideración del Dirección los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

XVI. Comisionar a sus subordinados para llevar a cabo las técnicas de verificación, quienes le harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;

XVII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los servidores públicos;

XIX. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

XX. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;

XXI. Recibir, conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los servidores públicos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa;

XXII. Vigilar el buen funcionamiento, organizar al personal a su cargo para la realización de programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia;

XXIII. Dar el visto bueno al proyecto de resolución del procedimiento instaurado en contra de los servidores públicos y verificar su cumplimiento;

XXIV. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento;

XXIII. Informar, por escrito al superior inmediato del Servidor Público sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento;

XXIV. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;

XXV. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;

XXVI. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- XXVII. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
- XXVIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección o bien a las autoridades competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;
- XXX. Informar al Director de Seguridad Pública cuando de las investigaciones practicadas se derive sobre la probable comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, formulando la denuncia respectiva;
- XXXI. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados;
- XXXII. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, en las que se deberá incluir la perspectiva de género, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de las o los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Internos; y
- XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 310. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos se auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia de las o los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior, en el Manual General de Organización de la Unidad y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 311. La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 312. No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPITULO VIII

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 313. Hacer cumplir los lineamientos y directrices que deriven de la implementación por órdenes, acuerdos o instrucciones de la superioridad, para el cumplimiento de los servicios y operativos de la Institución Policial.

Cumpliendo acciones como:

- I. Elaborar estudios geo – delincuenciales, para detección de zonas de probable alteración y puntos de índice latente de delincuencia;
- II. Implementar y coordinar operativos de prevención de delito;
- III. Presentar a probables responsables de la comisión de faltas administrativas;
- IV. Remitir a probables responsables de delitos ante la autoridad competente;
- V. Dar cumplimiento a órdenes, citatorios y requerimientos en apoyo de autoridades judiciales y administrativas competentes;
- VI. Brindar apoyo conforme a derecho en la realización de diligencias judiciales;
- VII. Atender solicitudes ciudadanas en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Establecer operativos de seguridad para el buen desarrollo de eventos Municipales, Estatales y Gubernamentales;
- IX. Participar en la implementación de operativos conjuntos con otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- X. Las demás que le señalen el C. Presidenta Municipal, las leyes, reglamentos y director y/o Director de Seguridad Pública; disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IX

JEFATURA DE POLICÍA DE GÉNERO Y CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN CALIDAD DE DESAPARECIDAS, EXTRAVIADAS Y/O AUSENTES.

Artículo 314. Los elementos de la Policía de Género apoyan en la detección, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres, brindando atención a víctimas de violencia psicológica o sexual y a sus familiares y operando con declaratoria de alerta de violencia de género, entre las actividades que se desarrollan son:

- I. Atender usuarias en todo tipo de violencia;
- II. Realizar asesoría para hacerle conocer sus derechos como víctima de Violencia de Género;
- III. Se realiza el acompañamiento al Ministerio público de Zumpango para generar denuncia;
- IV. Se verifican las Medias de protección y;
- VI. Se efectúa el apercibimiento y entrega de citatorio
- VII. Red de mujeres: consolidar grupos de mujeres de las diferentes comunidades de nuestro municipio crear un ambiente de confianza y seguridad en mujeres que han padecido algún tipo de violencia en todos sus grados brindarles la seguridad y atención multidisciplinaria que requieran, así como ofertarles una calidad de vida libre de violencia dentro del seno familiar.

Artículo 315. En Célula de búsqueda de personas en calidad de desaparecidas, extraviadas y/o ausentes se brinda:

- I. Atención a los Usuarios para realizar entrevista de la desaparición u extravío;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- II. Se realiza acompañamiento al Ministerio Público de Zumpango para realizar denuncia por desaparición y se realice Boletín de Búsqueda y de COBUPEM para apoyar en la investigación y encontrar con vida a los desaparecidos;
- III. Se asiste en todo momento a la familia las 36 horas cómo lo marca el Protocolo Alba.
- V. Una vez localizada la persona, se asistirá en acompañamiento para dar de baja el alertamiento por desaparición.

CAPITULO X

CENTRAL DE EMERGENCIAS

Artículo 316. Supervisar, diseñar y aplicar programas para la detección y contención ante manifestaciones de conductas presuntamente delictuosas y antisociales. Se llevan a cabo actividades que consisten en lo siguiente:

- I. Recepcionar, custodiar y diligenciar los oficios brindados por el área administrativa a las instancias o remitente correspondiente, verificando su entrega y dando trámite al área administrativa para los fines competentes.
- II. Rendir diario el “Parte de Novedades” al Director de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Diseñar y aplicar programas para la detección, contención e intervención psicológica y emocional del emisor durante una llamada a la Central de Emergencias;
- IV. Solicitar programas de capacitación al personal que se encuentra en la Central de Emergencias;
- V. Tener un control sobre las entradas y salidas del personal protocolo, así como su desempeño en la sala de operaciones;
- VI. Mantener en todo momento la puerta cerrada en la Central de Emergencias;
- VII. Estar coordinado en todo momento con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Protección Civil y demás corporaciones y servicios de emergencias para

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

tener un excelente desempeño en sus funciones;

- VIII. Realizar el reporte de novedades ocurridas durante el turno de servicio;
- IX. Evitar que se le dé mal uso de la información que se genere en su área, ya que ésta es de carácter estrictamente confidencial;
- X. Ejercer control sobre los tiempos de descanso y relevos del personal que se encuentren en la Central de Emergencias;
- XI. Tomar conocimiento de las emergencias que son reportadas por los ciudadanos vía telefónica o que son notificadas por conducto de las corporaciones o cualquier otro medio establecido para este fin;
- XII. Canalizar y despachar oportunamente los llamados de emergencia a las diversas dependencias municipales y organismos integrados al servicio de atención de emergencias;
- XIII. Canalizar a los Municipios correspondientes los llamados de emergencia que les correspondan;
- XIV. Abrir el canal de comunicación desde la recepción de la llamada de emergencia, hasta el arribo de la RP o elemento policial adscrito a la ubicación solicitada para brindar apoyo;
- XV. Colaborar con las autoridades competentes, proporcionando registros de llamadas o video grabaciones cuando así le sea requerido por escrito y con los datos necesarios de identificación, para la integración de carpetas de investigación y en los procesos en que sean requeridos por algún Órgano Jurisdiccional;
- XVI. Colaborar con organismos Federales, Estatales o Municipales, en la implementación de sistemas de Seguridad Pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y
- XVII. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPITULO XI

PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 317. El objetivo del área es salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, llevando a cabo las siguientes actividades:

I. Proximidad social: con el objetivo de atender oportunamente los casos de riesgo social así mismo generando confianza en nuestros diversos barrios que conforman nuestro municipio;

II. Capacitación a las autoridades auxiliares: Haciendo de conocimiento de sus atribuciones y deberes que les confiere la Ley Orgánica del Estado en relación al Bando Municipal que hoy en día nos rige y señala porque la importancia del trabajo en coordinación;

III. Reuniones con grupos sociales en estado de vulnerabilidad: existirá la coordinación para la atención personalizada en cuanto al riesgo que presentan las personas, sistemas u objetos que puedan sufrir frente a peligros inminentes, llámense desastres naturales desigualdades económicas, sociales o culturales tratando de disminuir e inhibir la debilidad, flaqueza, susceptibilidad, riesgo, o amenaza de aumentar factores de riesgo social;

IV. Orientación a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el municipio. (Redes de colaboración social en materia de prevención)

V. Mediación y concientización ante una controversia familiar o social aplicando el nuevo MHJC

VI. Primer respondiente

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

VII. Platicas en materia de prevención del delito: Impulsar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante el diseño de las líneas de acción a temas relacionados con riesgo social con la finalidad de generar ambientes de paz social, así como el desarrollo de los valores sociales orientados a reducir e inhibir la materialización de un hecho considerado como delito;

VIII. Protocolo alumno seguro: La revisión mochila segura es una acción específica, sujeta al protocolo de actuación ante la presencia o uso de armas o droga en el entorno escolar que tiene por objetivo proteger a la comunidad educativa con medidas preventivas complementarias que desalienten la introducción de armas, droga a interior de los centros educativos y que primordialmente permitirá actuar interinstitucionalmente para brindar apoyo y ayuda en la atención de situaciones de tipo psicoemocional y otra particularidad por la que este atravesando una alumna (o), además de las medidas que se deben tomar si se llegara encontrar en alguna mochila un objeto de riesgo o sustancias psicoactivas;

IX. Taller encuentro padres e hijos: para fortalecer los lazos afectivos dentro del núcleo familiar identificando el rol social de cada uno garantizando así una convivencia libre de violencia;

X. Delitos Cibernéticos: Se enfoca a reducir, negar o limitar las oportunidades y habilidades de los delincuentes para cometer sus acciones, evitar que nuestra comunidad infanto-juvenil sea víctima de los mismos y concientizarlos de uso adecuado de las redes sociales;

XI. Prevención del suicidio: Prestar atención y prioridad a las personas que se muestran con conductas suicidas, apoyándolas y hablando sobre sus problemas buscando soluciones y respuestas a ellas.

XII. Prevención del embarazo a temprana edad: Reducir el número de embarazos en adolescentes es una de las metas ya que el embarazo a temprana edad afecta

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano. Además del embarazo tener relaciones sexuales sin protección implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual;

XII. Prevención del consumo de sustancias tóxicas.

XIII. Módulos Informativos: brindar información sobre las acciones, estrategias a realizar al detectar la violencia así mismo, informar la diversidad de violencias que existen y reducir la normalización de la misma prevenir inhibir la materialización de conductas que atenten contra la integridad de las personas brindar apoyo a casos concretos detectados, así como canalización ara una atención multidisciplinaria.

CAPITULO XII

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 318. La Secretaría Técnica es la encargada de ser el enlace para coordinar la realización de metas, a través de reportes de actividades que se solicitan constantemente a cada una de las direcciones.

Se encarga del control presupuestal para adquisición de insumos que se requieren en la realización de proyectos, como:

- I. Se realizan trámites para la evaluación de control y confianza para el policía ante el C3 de Ecatepec
- II. El registro, la actualización y baja del personal de Seguridad Pública del sistema denominado RELINO
- III. Los convenios de colaboración con Instituciones Oficiales para la capacitación del personal de Seguridad Pública;

**REGLAMENTO INTERNO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- IV. La gestión de usuarios y contraseñas, así mismo;
- V. La capacitación del empleo y protocolos operativos de las plataformas digitales del Sistema Estatal y Federal como lo es la Plataforma México, el SUICE, las faltas administrativas, el IPH, el RND;
- VI. También la gestión de capacitaciones para el personal de Oficiales Calificadores y Conciliadores;
- VII. La planeación y ejecución del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Planeación y ejecución del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IX. Gestionar el certificado único policial, para el personal de Seguridad Pública;
- X. La programación, ejecución y comprobación;
- XI. El fondo de aportación para Seguridad Pública y;
- XII. La elaboración del informe de la comisión de coordinación de la prevención social del delito y la delincuencia de éste Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.